



DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N.º 1269, DE 28 DE FEBRERO DE 2019 Y APRUEBA REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN EL MARCO DE LA LEY N.º 20.500 QUE INCORPORA EL TÍTULO IV, DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA EN LA LEY N.º 18.575

Solicitud N.º 5208

SANTIAGO, 27 SEP 2022

RESOLUCIÓN EXENTA N.º 4745



VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1 inciso 4º, 8º inciso 2º, 19 N.º 14 y 15, de la Constitución Política de la República; en el artículo 74 del D.F.L. N.º 1/19.563, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la Ley N.º 20.285, de Acceso a la Información Pública; en la Ley N.º 20.500, sobre Participación Ciudadana de la Gestión Pública; en el Instructivo Presidencial para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública N.º 007 del 18 de agosto de 2022; en la Resolución Exenta N.º 4703, de 2022, del Ministerio de Educación y la Resolución N.º 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública de 2009; y la Convención sobre los Derechos del Niño.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.º 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, consagra y reconoce el derecho de las personas a asociarse libremente para la consecución de fines lícitos, lo cual comprende la facultad de crear asociaciones que expresen la diversidad de intereses sociales e identidades culturales, como también el derecho de participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado debiendo garantizar y establecer a través de los distintos órganos de la Administración las modalidades formales y específicas de

participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia.

De esta manera, los fundamentos que sostienen dicha ley son la libertad de asociación y el principio participativo en igualdad de oportunidades en la vida nacional, además de reforzar normativamente la garantía de espacios y mecanismos institucionalizados por medio de los cuales la sociedad civil pueda influir en el diseño, formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

En este contexto, el artículo 70 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado, dispone que: "Cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia."

Que, a su vez el artículo 74 de la misma norma, establece que: "Los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tendrán relación con la competencia del órgano respectivo."

Que, el Instructivo Presidencial para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública N.º007 de 2022, ordena a los ministerios y servicios actualizar sus respectivas normas de participación ciudadana en la gestión pública con el objetivo de implementar efectivamente los mecanismos contemplados en la Ley N.º20.500; potenciar la conformación, institucionalización y funcionamiento de los Consejos de la Sociedad Civil; reforzar la implementación de mecanismos de participación a nivel regional; facilitar el acceso a información pertinente y útil a las organizaciones de la sociedad civil y; fomentar la participación política y organizacional con perspectiva de género.

Que, mediante la Resolución Exenta N.º 4703 de 2022 de este Ministerio se deroga la Resolución Exenta N.º 2804 de 2015 y se aprueba Norma General de Participación Ciudadana que establece Modalidades Formales y Específicas de Participación en el Marco de la Ley N.º20.500, la cual según su artículo 1º tiene por objetivo: "Que las personas puedan participar e incidir en el desarrollo del ciclo de gestión de las políticas públicas que son de su competencia." Además, incorpora dentro de sus fundamentos principales el derecho ciudadano a la información pública, el fortalecimiento de la sociedad civil, el enfoque de derechos hacia la

inclusión ciudadana y el fomento de la participación política y organizacional con perspectiva de género.

Que, en atención a las particularidades propias de este Ministerio y de las temáticas que debe abordar es que la mentada norma de participación ciudadana dispuso el trabajo conjunto de un Consejo de la Sociedad Civil relativo a las Subsecretarías de Educación y de Educación Superior y otro Consejo de la Sociedad Civil respecto de la Subsecretaría de Educación Parvularia. En ese sentido y en atención a que estos tres Servicios deben ajustarse a una visión conjunta y estructural como Ministerio de Educación es que se deben establecer mecanismos de acción conjunta y cooperación que uniformen y coordinen estos asuntos. Que, a su vez se dispone que los Consejos de la Sociedad Civil regirán su funcionamiento interno mediante un Reglamento que será actualizado periódicamente según las necesidades de este Ministerio, el cual deberá ser dictado mediante una Resolución Exenta.

Que el citado Instructivo Presidencial sobre participación ciudadana instruye en su apartado II.6.e. avanzar hacia la inclusión de los grupos tradicionalmente excluidos en la toma de decisiones, considerando y favoreciendo el derecho de todas las personas a participar en la gestión pública propendiendo a una integración paritaria de los Consejos de la Sociedad Civil fomentando una participación equilibrada entre sus integrantes; contemplar cupos reservados para personas pertenecientes a pueblos originarios; considerar las disposiciones de la Ley N.º 20.609, que establece Medidas contra la Discriminación y la Ley N.º 20.422, que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas en Situación de Discapacidad y; avanzar hacia la integración de niños, niñas y adolescentes en los mecanismos de participación ciudadana, formando estructuras intergeneracionales en todos los asuntos que les afecten.

Que, de acuerdo a la Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública de 2009 firmada por la Subsecretaría General de la Presidencia: "El mayor desafío de la participación ciudadana en la gestión pública es impulsar su universalización, para crear las condiciones que permitan que los sectores más vulnerables accedan a la participación ciudadana para la defensa y exigencia de sus derechos, estableciéndose como un medio para la transformación social.(...) Asimismo resulta un compromiso fundamental la presencia del enfoque de género en los procesos de participación ciudadana".

Además, señala que: "Por su especial relevancia, requieren un reforzamiento por parte de los poderes públicos, los mecanismos de participación relativos a: la defensa de los derechos de los pueblos indígenas, los afrodescendientes, las personas con discapacidad, los migrantes, los niños, niñas y jóvenes, los adultos mayores; al igual que los derechos de acceso a la justicia, a la inclusión social, al ejercicio de la libertad religiosa, al uso de los espacios públicos, a la igualdad de género, a la protección del medio ambiente, al reconocimiento de las orientaciones sexuales, a los derechos del consumidor, u otros de carácter similar."

Que, el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, dispone que: "Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional."

Que de tal manera, se reconoce el derecho a la participación y opinión de las niñas, niños y adolescentes (NNA), cuestión que es concordante con los nuevos lineamientos gubernamentales, en donde es de suma relevancia incorporar en las decisiones políticas su Interés Superior; la consideración de su autonomía progresiva; el derecho a ser informado; a emitir una opinión; a ser escuchado, todo esto con el fin de robustecer y promover el derecho inalienable a la participación de la niñez y la adolescencia como parte de su desarrollo integral y particularmente a la posibilidad de incidir en la construcción de la política pública en materia educacional.

Que, con la finalidad de corregir el proceso para que resulte más práctico, efectivo, aplicable y coherente con la normativa vigente en la materia, se ha vuelto necesario aprobar un nuevo reglamento y dejar sin efecto el anterior.

RESUELVO:

1. **DÉJASE SIN EFECTO** la Resolución Exenta N.º 1.269, de 2019, de la Subsecretaría de Educación, a contar de la fecha de dictación del presente acto administrativo.

2. **APRUÉBASE** el siguiente Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de Educación, en el Marco de la Ley N.º 20.500.

“Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de Educación, en el marco de la Ley N.º 20.500”

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- De la definición del Consejo.- El Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de Educación es una instancia de participación ciudadana de carácter consultivo, conformado de manera diversa, representativa, pluralista, inclusiva y paritaria por integrantes de asociaciones sin fines de lucro relacionadas con el ámbito de la educación, el que abordará temas relativos a sus políticas, planes, programas y acciones relativas a la Subsecretaría de Educación y la Subsecretaría de Educación Superior.

Artículo 2º.- Del objetivo del Consejo.- El Consejo de la Sociedad Civil, en adelante COSOC o Consejo, tendrá por función incorporar y profundizar la participación ciudadana en los procesos de discusión, toma de decisiones sobre el diseño, ejecución y evaluación de las políticas implementadas desde este Ministerio y sus Subsecretarías. Asimismo, podrá ser oído en materias de fortalecimiento de la gestión pública participativa en el Ministerio de Educación, por lo que deberá pronunciarse, aportar conocimientos y opiniones respecto de las materias consultadas por éste.

Artículo 3º.- De los lineamientos generales.- El Consejo deberá guiarse por los siguientes lineamientos generales:

- a) La promoción y garantía de la autonomía progresiva, participación y opinión de las niñas, niños y adolescentes que se puedan ver involucrados(as) como integrantes, colaboradores(as) y participantes del Consejo en general, en cuanto al trabajo y metodología a utilizar;

- b) La participación inclusiva de las distintas visiones, valores e intereses de los(as) integrantes del Consejo y de sus colaboradores(as) en general;
- c) La difusión, convocatoria, metodología, implementación y sistematización del desarrollo del Consejo para favorecer la participación efectiva e inclusiva de todos(as) los(as) integrantes y colaboradores en general;
- d) La transparencia, trazabilidad y el acceso a la información oportuna en todas las actuaciones del Consejo;
- e) La inclusión de todos(as) los(as) integrantes y participantes del Consejo, promoviendo las dinámicas y adecuaciones pertinentes que favorezcan la equidad e igualdad desde una lógica paritaria e interseccional con enfoque de género;
- f) El uso del lenguaje de manera clara y directa para que pueda ser entendido por todos(as) los(as) participantes del Consejo, procurando la claridad y sencillez en las comunicaciones;
- g) Espacios seguros de participación, donde el Consejo deberá evitar que se promuevan o instiguen actos, conductas o comportamientos constitutivos de hostigamiento, orientados a causarle daño físico o moral a alguno de los(as) participantes por razón de raza, etnia, religión, discapacidad, nacionalidad, ideología política, género, identidad de género, sexo, orientación sexual, o por otras características individuales o colectivas;
- h) La inclusión de mecanismos de participación diversos, ya sea de manera individual o colectiva y por medios virtuales o presenciales;
- i) El respeto al principio de autodeterminación y reconocimiento de la identidad de las personas;
- j) La garantía en su funcionamiento de la no discriminación, voluntariedad, accesibilidad y libertad de participación;

Artículo 4º.- De la Conformación del Consejo.- El Consejo estará compuesto por 20 integrantes o consejeros(as) respecto de los cuales la Mesa Técnica contemplada en el Título IV del presente Reglamento asesorará en la definición de los perfiles de

conformación y los criterios de elección en las Bases de Postulación que se publiquen para estos efectos.

Se entenderá como perfiles de conformación todas aquellas características personales y particulares de las personas que participan de la postulación e integración del Consejo que cumplan con los criterios y principios consagrados en la presente norma.

Artículo 5°.- Del período del Consejo.- El Consejo se conformará en periodos que durarán 2 años contados desde la realización de su primera sesión. Una vez terminado dicho plazo, deberá definirse una nueva conformación de los(as) integrantes según las normas establecidas en este Reglamento.

Artículo 6°.- Del(De la) Presidente(a) del Consejo.- El Consejo, contará con un(a) integrante que cumplirá las labores de Presidente(a) y que será elegido por estos(as) acorde al artículo 18 del presente Reglamento, por el período mínimo de 1 año contado desde la primera sesión que le toque presidir.

Artículo 7°.- Del(De la) Secretario(a) Ejecutivo(a).- El Consejo estará integrado, a su vez, por un(a) Secretario(a) Ejecutivo(a), quien será nombrado por el(la) Ministro(a) de Educación en un plazo máximo de 60 días anteriores al término del período del Consejo correspondiente y ejercerá sus funciones con derecho a voz.

El(la) Secretario(a) Ejecutivo(a) deberá designar a otro(a) funcionario(a) del Ministerio, quien ejercerá sus funciones como Secretario(a) de Actas.

De igual manera, podrá convocar a las sesiones a personas afines a las temáticas que se estén tratando, los(as) que no tendrán derecho a voz ni voto, y sólo concurrirán con un fin expositivo.

Artículo 8°.- De la Mesa Técnica.- El(la) Secretario(a) Ejecutivo(a) convocará a una Mesa Técnica que tendrá como función principal el acompañamiento y asesoramiento técnico del desarrollo del Consejo, materia que se encuentra regulada en el Título IV del presente Reglamento.

A su vez, y en razón del mejor funcionamiento del Consejo y de la Mesa, el(la) Secretario(a) Ejecutivo(a) podrá convocar y solicitar la asesoría de aquellos(as) personas y expertos(as) que estime pertinentes para gestionar su trabajo, quienes ejercerán dicha función solamente con fines expositivos y colaborativos.

Artículo 9°.- De la remuneración de los(as) integrantes.- Los(as) integrantes del Consejo no recibirán remuneración alguna por su desempeño.

Artículo 10°.- De la duración del cargo de integrante del Consejo.- Los(as) integrantes permanecerán en sus cargos por el período del Consejo en el cual son electos(as), con la posibilidad de repostularse por una sola vez.

Artículo 11.- Del uso de plataformas y medios digitales.- En todas aquellas funciones donde se requiera la presentación de documentos, realización de actas, gestiones y demás actuaciones, se privilegiará el uso de plataformas y medios digitales siempre y cuando sea posible.

El uso de dichas herramientas y el modo en que serán utilizadas deberá ser acordado por la mayoría simple de los(a) integrantes en sesión citada para esos efectos.

El Consejo estará habilitado para funcionar de manera telemática, debiendo el(la) Secretario(a) Ejecutivo(a) adoptar todas las medidas y resguardos para el correcto desarrollo de las sesiones en estos casos.

TÍTULO II. DE LOS DEBERES DE LOS(AS) INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 12.- De los deberes del(de la) Presidente(a).- Serán deberes del(de la) presidente(a) del Consejo los siguientes:

- a) Representar oficialmente al Consejo en los actos públicos que le competen, así como también en las instancias que correspondan según la Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Educación vigente;
- b) Presidir las sesiones del Consejo, dirigiendo el desarrollo de éstas;
- c) Coordinar con el(la) Secretario(a) Ejecutivo(a) las citaciones a las sesiones respectivas.

Artículo 13.- De los deberes del(de la) Secretario(a) Ejecutivo(a).- Serán deberes del(de la) Secretario(a) Ejecutivo(a) del Consejo los siguientes:

- a) Citar a las sesiones del Consejo;
- b) Convocar y conformar la Mesa Técnica consagrada en el Capítulo IV del presente reglamento;
- c) Actuar como Ministro(a) de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el correcto cumplimiento del presente Reglamento;
- d) Coordinar y acondicionar las sesiones dependiendo de la modalidad en que sean realizadas, ya sea de manera presencial o telemática;
- e) Enviar las actas de sesiones anteriores y tablas y programaciones de las sesiones;
- f) Coordinar el trabajo conjunto que deba realizarse con el Consejo de la Sociedad Civil de la Subsecretaría de Educación Parvularia cuando corresponda;
- g) Remitir informes trimestrales del funcionamiento y trabajo del Consejo al(a la) Ministro(a) de Educación;
- h) Recibir los informes semestrales y demás documentos que genere el Consejo de la Subsecretaría de Educación Parvularia;
- i) Remitir informes semestrales del funcionamiento y trabajo de este Consejo al Consejo de la Subsecretaría de Educación Parvularia, a fin de coordinar e informar el desarrollo de ambos;
- j) Certificar el cese del ejercicio del cargo de los(as) integrantes, según las causales establecidas en el artículo 34 del presente reglamento, debiendo notificar este hecho al(a la) Presidente(a) mediante correo electrónico con anterioridad a la celebración de la sesión siguiente;
- k) Coordinar y dar curso a las actividades del Consejo;
- l) Y desarrollar todas aquellas labores que le encomiende el Presidente/a para el cumplimiento de las decisiones que adopte el Consejo.

Artículo 14.- De los deberes del(de la) Secretario(a) de Actas.- Serán deberes del(de la) Secretario(a) de Actas los siguientes:

- a) Tomar acta de lo realizado y resuelto en las sesiones, registrando fielmente el desarrollo de éstas, así como también cerciorarse de que estas sean publicadas en el registro público digital de participación del Ministerio, resguardando la protección de datos personales, especialmente de niñas, niños y adolescentes;
- b) Distribuir los materiales y documentación necesaria para la realización de las sesiones;
- c) Realizar todo lo necesario para el mejor funcionamiento del Consejo acorde a las instrucciones del(de la) Secretario(a) Ejecutivo(a).

Artículo 15.- De los derechos y deberes de los(as) integrantes.- Serán derechos y deberes de los(as) integrantes:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo;
- b) Justificar la inasistencia correspondiente si la hubiere, dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores a la realización de la sesión respectiva;
- c) Ejercer su derecho a voz y voto cuando corresponda, no entabando el funcionamiento o sesión del Consejo.

TÍTULO III. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 16.- De las sesiones del Consejo.- El Consejo sesionará al menos 5 veces al año. El Ministerio, mediante el(la) Secretario(a) Ejecutivo(a), citará a sesión con al menos 10 días hábiles de anticipación, indicando la fecha, hora, modalidad y lugar de su realización, así como la tabla de temas a abordar a cada integrante por correo electrónico que ellos(ellas) designen al efecto en la primera sesión de asunción del cargo.

Del mismo modo, al menos un tercio de los(as) integrantes, a través del Presidente podrán solicitar la realización de una sesión, siguiendo el mismo procedimiento antes mencionado.

Los(las) consejeros(as) podrán solicitar la realización de las sesiones que estimen pertinentes durante el año, así como su periodicidad y regularidad.

Artículo 17.- De la primera sesión del Consejo.- La primera sesión se realizará en un plazo no superior a 15 días hábiles posteriores a la publicación de los(as) consejeros(as) electos de conformidad al artículo 32 del presente reglamento, la cual tendrá como fines:

- a) La elección del(de la) Presidente(a) del Consejo de conformidad al artículo 18 del presente reglamento;
- b) Coordinación del funcionamiento y desarrollo del Consejo;
- c) Citación a la siguiente sesión del Consejo.

Artículo 18.- De la elección del(de la) Presidente(a) del Consejo.- La elección del(de la) Presidente(a) requerirá la presencia de la mayoría absoluta de los(las) integrantes y de un quórum de mayoría absoluta de los(as) presentes. Podrán postular todos(as) los(as) integrantes del Consejo.

En caso de no alcanzar el quórum requerido, se citará a una nueva sesión con los mismos requisitos del inciso anterior. De no producirse una mayoría absoluta de votos, se deberá realizar una nueva votación en la misma sesión en la cual participarán los(as) integrantes que obtuvieran las dos primeras mayorías de este último proceso, respecto de las cuales nuevamente se requerirá de un quórum de mayoría absoluta para su elección.

Artículo 19.- De la renuncia y remoción del(de la) Presidente(a) del Consejo.- En el caso de que el(la) Presidente(a) renuncie a su cargo o sea removido de éste, el(la) Secretario(a) Ejecutivo(a) deberá convocar a los(as) consejeros(as) a una sesión para que se realice una nueva elección para estos efectos, en virtud del artículo 18 del presente Reglamento.

A su vez, a lo menos un tercio de los(as) integrantes podrá promover la remoción del(de la) Presidente(a) donde el(la) Secretario(a) Ejecutivo(a) deberá citar a sesión para estos efectos, requiriendo de la presencia de todos(as) los(as) integrantes y un quórum de mayoría absoluta para tomar esta decisión.

Si, por cualquier motivo, el cargo del(de la) Presidente(a) se encuentra vacante, el Consejo deberá nombrarlo en la sesión más próxima.

Artículo 20.- Del quórum necesario para funcionar y sesionar.- El quórum de instalación para el funcionamiento del Consejo será de la mitad de sus integrantes.

Las sesiones deberán realizarse con al menos el 50% de los(as) integrantes del Consejo. El quórum necesario para la toma de acuerdos y decisiones en cada sesión será de la mayoría simple de los(as) integrantes presentes, salvo en los casos que este reglamento exija otro quórum.

Las sesiones del Consejo serán públicas. Sin perjuicio de ello, de manera fundada y por mayoría simple, el Consejo podrá decidir sesionar en secreto, ya sea por la sesión completa o parte de ella, lo que también se aplicará para el acta o parte de ella, si correspondiere. Además, deberá resguardarse la protección de la identidad de niñas, niños y adolescentes, cuando sea el caso, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley N.º21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 21.- De la posibilidad de sesionar telemáticamente.- Las sesiones del Consejo podrán ser realizadas por medios telemáticos siempre y cuando se solicite por alguno de los(as) integrantes y sea comunicado por el(la) Secretario(a) Ejecutivo(a) en un plazo no inferior a 48 horas anteriores a la sesión correspondiente. En caso de disponerse la realización por estos medios, el(la) Secretario(a) Ejecutivo(a) deberá velar por la correcta implementación y por la autenticación de los(as) integrantes, así como también por la publicidad en el desarrollo de la sesión.

TÍTULO IV. DE LA MESA TÉCNICA

Artículo 22.- De la Mesa Técnica.- En un plazo máximo de 30 días corridos anteriores al término del período del Consejo correspondiente y la sucesiva constitución de un nuevo Consejo, el(la) Secretario(a) Ejecutivo(a) deberá conformar la Mesa Técnica (la Mesa), consagrada en el artículo 8º del presente Reglamento, desde el comienzo del proceso de postulación y elección de los(as) integrantes hasta el término de su período, debiendo cumplir con las funciones y obligaciones consagradas en el presente Capítulo.

Dicha Mesa estará conformada por:

- 1) Un(a) representante del(de la) Subsecretario(a) de Educación;
- 2) Un(a) representante del(de la) Subsecretario(a) de Educación Superior;
- 3) Un(a) representante de la unidad encargada de las materias de Inclusión y Diversidad, de la División de Educación General, de la Subsecretaría de Educación;
- 4) Un(a) representante de la unidad encargada de las materias de Participación y Formación Ciudadana, de la División de Educación General, de la Subsecretaría de Educación;
- 5) Un(a) representante de la unidad encargada de Inclusión y Participación, del Gabinete Ministerial del Ministerio de Educación;

Artículo 23.- De las funciones y obligaciones de la Mesa.- Serán funciones y deberes de la Mesa:

- a) Acompañar el funcionamiento del Consejo desde la elección de sus integrantes hasta el término de su período, teniendo especial relevancia el resguardo y cumplimiento de los lineamientos generales consagrados en el artículo 3º del presente Reglamento;
- b) Asesorar al(a la) Presidente(a) del Consejo y sus integrantes en el cumplimiento de los lineamientos generales consagrados en el artículo 3º del presente reglamento;
- c) Crear y publicar las Bases de Postulación al Consejo;
- d) Conducir el proceso de selección de los(as) integrantes del Consejo acorde a los requisitos, perfiles y criterios de elección publicados en las Bases de Postulación definido en el Título V del presente Reglamento;
- e) Asesorar en la definición de los perfiles y criterios de elección de los miembros pertenecientes al Consejo que deberán publicitarse en las respectivas Bases de Postulación del período que corresponda;

- f) Aconsejar en el uso de metodologías de trabajo para el desempeño de las sesiones del Consejo;
- g) Sugerir material necesario para el trabajo y la realización de las sesiones;
- h) Comunicar y canalizar oportunamente el trabajo y acuerdos del Consejo a los órganos y espacios de toma de decisiones del Ministerio;

Artículo 24.- De la participación de la Mesa Técnica en las sesiones del Consejo.-

El(La) Secretario(a) Ejecutivo(a) podrá convocar a los(as) integrantes de la Mesa Técnica que estime pertinentes a las sesiones del Consejo quienes tendrán solamente derecho a voz, sin perjuicio del cumplimiento de las funciones y obligaciones consagradas en el artículo 23 del presente reglamento.

**TÍTULO V. DEL PROCESO DE POSTULACIÓN Y DE LA ELECCIÓN DE LOS(AS)
INTEGRANTES DEL CONSEJO**

Artículo 25.- De la elección de los(as) integrantes del Consejo.- La elección de los(as) integrantes será una atribución del(de la) Ministro(a) de Educación, a propuesta de la Mesa Técnica, y deberá regirse por Las Bases de Postulación del Consejo (Las Bases), que se definan para estos efectos.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la debida atención e incorporación de la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil y Asociaciones sin Fines de Lucro, en adelante las organizaciones o instituciones, que se involucren tanto en el proceso de elección de los(as) integrantes del Consejo como en el desarrollo del mismo.

Artículo 26.- Del plazo de presentación de las Bases de Postulación al Consejo.- La Mesa Técnica deberá, en un plazo no superior a 20 días hábiles posteriores a su conformación, publicar las Bases y realizar el respectivo llamado a participar de dicho proceso por los canales correspondientes.

Artículo 27.- De los requisitos para postular al Consejo.- En la elección de los(as) consejeros(as) participarán integrantes de las organizaciones que tengan relación con las competencias de la Subsecretaría de Educación y de la Subsecretaría de Educación Superior.

Podrán ser candidatos(as) las personas que cumplan con los requisitos de postulación indicados por las normas y obligaciones establecidas en el presente Reglamento y las Bases respectivas que publique para esos efectos la Mesa a través de los medios físicos y digitales que correspondan.

Artículo 28.- De los antecedentes requeridos para postular.- Las candidaturas deberán ser inscritas mediante el formulario electrónico dispuesto para estos efectos publicado en la página web institucional del Ministerio de Educación, debiendo registrar y acompañar los siguientes antecedentes:

- a) Nombre del(de la) postulante, con especificación del domicilio, teléfono de contacto y correo electrónico;
- b) Copia por ambos lados de documento identificador: Cédula Nacional de Identidad (CNI), Documento Nacional de Identidad (DNI) o documentación homóloga, pasaporte o Identificador Provisorio Escolar (IPE);
- c) Uno o más antecedentes que acrediten que el(la) candidato(a) cumple con el perfil de postulación;
- d) Documento que acredite que es integrante de la Organización por la cual postula;
- e) Carta de interés que justifique su incorporación al Consejo en un máximo de una carilla;

Cualquier vicio o deficiencia en la inscripción afectará la acreditación, lo que será de exclusiva responsabilidad del postulante que desee participar del proceso.

Sin perjuicio de este artículo, el(la) Secretario(a) Ejecutivo(a) podrá solicitar otros documentos fundantes por medio de las Bases de Postulación.

Artículo 29.- De los antecedentes requeridos de las organizaciones.- Los(as) postulantes deberán adjuntar además los siguientes antecedentes en el formulario señalado en el artículo anterior:

- a) Certificado de vigencia de persona jurídica sin fines de lucro; adicionalmente, documentación en la que se dé cuenta de la idoneidad y existencia de la

organización o institución, incluyéndose al menos, acta de Constitución y Estatutos;

- b) Designación de un(a) representante de la organización o institución con el objeto de facilitar la comunicación y desarrollo del proceso de postulación como también del acompañamiento del(de la) postulante o postulantes y eventual integrante o integrantes electos, con su debida individualización, teléfono y correo electrónico.

Con todo, en el evento de que existan organizaciones para cuya constitución no se requieran los documentos antes señalados, deberán acompañar todos aquellos antecedentes que su propia normativa les exija para su funcionamiento regular y ordinario, acompañando un escrito que sintetice la normativa en cuestión, listando los respectivos documentos que cumplan con ello.

Artículo 30.- Del plazo de postulación al Consejo.- Las candidaturas tendrán un plazo de 10 días hábiles desde la publicación de las Bases de Postulación para inscribirse en este proceso.

Con posterioridad al proceso señalado en el párrafo anterior, se contemplará un plazo único de 5 días hábiles para corregir, modificar o agregar antecedentes a la postulación.

Artículo 31.- De quien será electo(a) como integrante del Consejo.- Serán electos(as) como integrantes del Consejo, los(as) postulantes que elija el(la) Ministro(a) de Educación a propuesta de la Mesa Técnica de conformidad a las Bases de Postulación, los perfiles de conformación y demás criterios de elección, dando pleno cumplimiento a las normas contempladas en este Reglamento.

Artículo 32.- De la publicación de los(as) integrantes electos(as).- En un plazo no superior a 10 días hábiles, contados desde el cierre del proceso de postulación, la Mesa publicará en la página web institucional del Ministerio de Educación y en el portal de transparencia activa de ambas Subsecretarías el resultado del proceso, señalando los(as) integrantes electos(as) de conformidad a las Bases de Postulación, los perfiles de conformación y demás criterios de elección, lo cual deberá formalizarse mediante Resolución Exenta emitida por el(la) Ministro(a) de Educación.

A su vez, para resguardar el acceso a los resultados del proceso, el(La) Secretario(a) Ejecutivo(a) deberá comunicarse con los(as) integrantes electos(as) a través de los datos de contacto entregados.

Artículo 33.- De la vacancia de los perfiles de conformación del Consejo.-

Finalizado y certificado el proceso de postulación por la Mesa y cuando no se acredite ninguna postulación para uno o más perfiles definidos en las Bases de Postulación, la Mesa podrá realizar invitaciones a quienes cumplan con los requisitos necesarios para el cargo, todo esto de conformidad a lo establecido en este Reglamento, permitiendo así que el Consejo entre en funcionamiento con los perfiles que fueron seleccionados. Para ello, no será necesario cumplir con las Bases de Postulación.

En todo caso, deberán respetarse los quórum de funcionamiento y decisión establecidos en este Reglamento.

Artículo 34.- De las causales de cesación de los(as) integrantes del Consejo.-

Los(as) integrantes del Consejo cesarán en sus funciones por alguna de las siguientes causales:

- a) Renuncia voluntaria;
- b) Defunción;
- c) Dejar de pertenecer a la institución u organización que representa, en cuyo caso ésta deberá designar a un consejero(a) en su reemplazo y comunicarlo al(a la) Presidente(a) del Consejo y al Secretario(a) Ejecutivo(a);
- d) Inasistencia a una sesión dentro del año calendario sin presentar justificación fundada;
- e) No cumplir o dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos para postularse como integrante del Consejo según las normas del presente Reglamento y de las Bases de Postulación.

Las justificaciones por inasistencia deberán ser presentadas hasta 24 horas anteriores a la celebración de la sesión citada, sin perjuicio de caso fortuito o fuerza mayor. Dichas justificaciones deberán ser remitidas por correo electrónico al(a la) Secretario(a) Ejecutivo(a).



El(La) Secretario(a) Ejecutivo(a) del Consejo certificará, mediante documento suscrito por él(ella) y que contenga la razón y causal, el cese de las funciones del(de la) integrante y notificará de este hecho al(a la) Presidente(a) por medio de correo electrónico. El(La) Secretario(a) de Actas registrará la causa y fecha del cese.

Artículo 35.- Del reemplazo del(de la) integrante que cesare su cargo.- Cuando algún integrante del Consejo cesare en el cargo, la Mesa podrá realizar invitaciones a quienes cumplan con las características y requisitos necesarios para el cargo, de conformidad a lo establecido en este Reglamento. Para ello, no será necesario cumplir con las Bases de Postulación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º transitorio.- Con el objeto de dar curso progresivo al establecimiento de este Consejo de la Sociedad Civil, se designa a los(as) siguientes personas como integrantes de la primera Mesa Técnica para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 22 del presente reglamento:

- 1) Canela Bodenhofer González, como representante de la Subsecretaría de Educación;
- 2) Pablo Mancilla Tenorio, como representante de la Subsecretaría Educación Superior;
- 3) Valeska Madriaga Flores, como representante de la unidad encargada de las materias de Inclusión y Diversidad, de la División de Educación General, de la Subsecretaría de Educación;
- 4) Matías Flores Cordero, como representante de la unidad encargada de las materias de Participación y Formación Ciudadana, de la División de Educación General, de la Subsecretaría de Educación;
- 5) Alejandra Cárcamo Quintana, como representante de la unidad encargada de Inclusión y Participación, del Gabinete Ministerial del Ministerio de Educación;

Artículo 2° transitorio.- Que para efectos de dar cumplimiento con lo señalado en el artículo 7° del presente reglamento, se designa como Secretaria Ejecutiva del Consejo a la representante de la unidad encargada de Inclusión y Participación del Gabinete Ministerial del Ministerio de Educación, doña Alejandra Cárcamo Quintana.

Artículo 3° transitorio.- El primer Consejo regido por el presente reglamento tendrá una duración de 1 año contado desde la primera sesión.

Mismo plazo regirá para todos los cargos señalados en el Título I de Disposiciones Generales.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN



MARCO ANTONIO ÁVILA LAVANAL
PROFESOR
MINISTRO DE EDUCACIÓN



Distribución:

1. Gabinete Ministro.
2. Gabinete Subsecretario de Educación.
3. Gabinete Subsecretaría de Educación Superior.
4. Gabinete Subsecretaría de Educación Parvularia.
5. Defensoría de la Niñez
6. Subsecretaría de la Niñez
7. División Jurídica de Subsecretaría de Educación
8. División Jurídica de Subsecretaría de Educación Superior
9. Comité Control, Transparencia y ADP.

Expediente N.º 26.561-2022